



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES RAD.  
13647408900120170005900. DTE: ANDREA TEHERAN  
MARIMON, DDO: EDUARDO ESCORCIA TORRES.

**AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En el presente proceso la parte demandante señala que no se han hecho efectivas las medidas cautelares que vienen decretadas contra el demandado en el proceso. Sin embargo, ha indicado que el demandado no labora ya en la empresa, por lo cual no es posible acceder al requerimiento al pagador.

Pese a ello, debe recordarse que el demandado continua personalmente con la obligación de suministrar los alimentos fijados dentro del presente proceso, los cuales pueden exigirse vía ejecutiva (artículos 129 y 130 Ley 1098 de 2006). En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de requerimiento por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c2f0c3513d12af4248c2a182e4c9940ddfe229c7f3c233a7615abc479fe1f**

Documento generado en 30/08/2023 08:43:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**